

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0463-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Incluir que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación contará con la Unidad de Evaluación y Control como su órgano técnico y especializado. Adicionar que la Unidad formará parte de la estructura de la comisión y contará con el personal técnico especializado suficiente, para el desarrollo mismo de sus funciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el párrafo segundo del mismo artículo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTICULO 40. 1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación <i>realiza las tareas</i> que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>Único. Se reforma el artículo 40, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40. 1. a 3. ...</p> <p>4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, tendrá a su cargo las tareas de dictamen legislativo y de análisis a la información, en materia de Fiscalización Superior, así como de control y evaluación de la Auditoría Superior de la Federación y demás atribuciones que le marcan la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.</p> <p>La comisión contará con la Unidad de Evaluación y Control como su órgano técnico y especializado encargado de apoyarla en el cumplimiento de sus atribuciones, relativas a evaluar el desempeño de</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.</p>	<p>la Auditoría Superior y, en su calidad de órgano de control el vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de ese órgano superior de fiscalización.</p> <p>La unidad formará parte de la estructura de la comisión y contará con el personal técnico especializado suficiente, para el desarrollo mismo de sus funciones.</p> <p>5. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.</p>